

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SEGUNDO Addendum que modifica el Título de Concesión Integral otorgado en favor de Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., incorporando la superficie de zona marítima que ocupa la instalación denominada Yúum K'aak Náab, en la Sonda de Campeche, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO ADDENDUM A LA CONCESION DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LOS PUERTOS Y TERMINALES DE USO PUBLICO FUERA DE PUERTO DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, C. LUIS TELLEZ KUENZLER, EN FAVOR DE LA EMPRESA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. RICARDO AUGUSTO OCAMPO FERNANDEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA" PARA INCORPORAR A LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL, LA SUPERFICIE DE ZONA MARITIMA QUE OCUPA LA INSTALACION DENOMINADA YUUM K'AAK NAAB, EN LA SONDA DE CAMPECHE, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, DENTRO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Habilitación de los Puertos de Campeche y Cayo Arcas en el Estado de Campeche.**- Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1974, se habilitó el Puerto de Campeche para tráfico de altura mixto, cabotaje y pesca en el Estado de Campeche.
En el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de julio de 1985, se habilitó con el carácter de Puerto para navegación de cabotaje y altura, el lugar denominado Cayo Arcas, también localizado en el mismo Estado de Campeche.
- II. **Concesión Integral.**- Con Título de Concesión de fecha 18 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de julio de 1996, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, otorgó a favor de la Concesionaria, una Concesión para la Administración Portuaria Integral de los Puertos de Lerma, Laguna Azul y Cayo Arcas, en el Estado de Campeche, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, en los recintos portuarios de Lerma, Laguna Azul y Cayo Arcas en el Estado de Campeche.
- III. **Modificación a la Concesión Integral.**- Con título de fecha 20 de junio de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de noviembre de 1997, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, modificó la Concesión citada en el antecedente número II para incorporar la administración portuaria integral de los puertos, terminales de uso público fuera de puerto y áreas portuarias hasta entonces no habilitadas en el Estado de Campeche, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Ciudad del Carmen (muelle fiscal), Laguna Azul, La Puntilla, Campeche, Lerma, San Francisco, Cayo Arcas, Isla Arena, Champotón, Sabancuy, Seybaplaya, Isla Aguada, Atasta, Emiliano Zapata y Nuevo Campechito en el Estado de Campeche.
- IV. **Habilitación de los Puertos de Lerma y Laguna Azul, así como de las Terminales de Seybaplaya, Isla Aguada y La Puntilla, en el Estado de Campeche.**- Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 1997, se habilitaron con el carácter de puertos los lugares denominados Lerma, municipio de Campeche, para navegación de cabotaje y altura y Laguna Azul, municipio de Ciudad del Carmen, para navegación de cabotaje y las terminales de uso público fuera de puerto denominadas Seybaplaya, municipio de Champotón, Isla Aguada municipio de Ciudad del Carmen y La Puntilla, municipio de Ciudad del Carmen para navegación de cabotaje y San Francisco, municipio de Campeche, para navegación de cabotaje y altura, en el Estado de Campeche.
- V. **Modificación de Habilitación, cambio de denominación y deshabilitación de diversos recintos.**- En decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2003, se modificó la habilitación de Seybaplaya, municipio de Champotón, de Terminal de uso público fuera de puerto a Puerto para navegación de cabotaje y altura, se modificó la denominación del Puerto de Ciudad del

Viernes

VI.

VII.

VIII.

En vir
Constituc
la Admini
33, 35 al
del Regla
VII, 55 al
Secretari
de Modifi
las sigue

PRIM

Se m
Titulo, a c
" ..
admi
puert

I.

II.

III.

IV. ...

SEGU

Salvo
estableci
de 1997 y

mes 11 de abril de 2008

PORTES

favor de Administración
marítima que ocupa la
che.

icanos.- Secretaría de

AL DE LOS PUERTOS Y
OTORGA EL EJECUTIVO
TRANSPORTES, C. LUIS
EGRAL DE CAMPECHE,
EN SU CARACTER DE
RA INCORPORAR A LA
OCUPA LA INSTALACION
OMBRE, DENTRO DE LA
R DE LOS SIGUIENTES

Campeche.- Mediante
de 1974, se habilitó el
de Campeche.

o de 1985, se habilitó
denominado Cayo Arcas.

publicado en el Diario
cto de la Secretaría,
uaria Integral de los
he, mediante el uso,
ración y de obras e
de marinas, terminales
recintos portuarios de

1997, publicado en el
eral, por conducto de
para incorporar la
ra de puerto y áreas
mediante el uso,
en y de las obras e
marinas, terminales
del Carmen (muelle
Arcas, Isla Arena,
Cayo Campechito en el

las Terminales de
e Decreto publicado
con el carácter de
ción de cabotaje y
aje y las terminales
opotón, Isla Aguada
para navegación de
aje y altura, en el

diversos recintos.-
2003, se modificó la
fuera de puerto a
uerto de Ciudad del

Carmen, municipio del mismo nombre por la de Puerto de Isla del Carmen y se deshabilitaron el Puerto de Laguna Azul y la Terminal de uso público fuera de puerto denominada La Puntilla, municipio de Ciudad del Carmen, en el Estado de Campeche.

- VI. **Habilitación de los Puertos de Nuevo Campechito, Sabancuy, Emiliano Zapata e Isla Arena así como de la Terminal Takuntah, en el Estado de Campeche.-** Por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2005, se habilitaron con el carácter de puertos los lugares denominados Nuevo Campechito, Sabancuy, municipio de Ciudad del Carmen, Emiliano Zapata municipio de Escárcega e Isla Arena, municipio de Calkiní para navegación de cabotaje y la terminal de uso público fuera de puerto denominada Takuntah, para navegación de cabotaje y altura, en el Estado de Campeche.
- VII. **Primer Addendum.-** El 23 de mayo de 2007, la Secretaría otorgó a favor de la Concesionaria, el Addendum a la Concesión Integral a que se alude en el antecedente II, con el fin de incorporar a la citada Administración Portuaria Integral, la Terminal de uso público fuera de puerto denominada Takuntah, ubicada en la sonda de Campeche, en el Estado del mismo nombre, dentro de la zona económica exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. **Solicitud de la Concesionaria.-** Mediante escrito de fecha 18 de julio de 2007, la Concesionaria solicitó a la Secretaría la incorporación a su Concesión Integral respecto de la superficie de 2,500-00-00 hectáreas de zona marítima que ocupa la instalación denominada Yúm K'aak Náab, ubicada en la sonda de Campeche, en el Estado del mismo nombre, dentro de la zona económica exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos, considerada en el plano No. RPYKN-2007-01, del mes de marzo de 2007, que se agrega como anexo del presente Addendum.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracciones XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 1o., 2o., 3o., 4o., 11, 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26, 27, 30, 32, 33, 35 al 43, 51 al 60, 63, 64, Quinto, Sexto y Séptimo Transitorios de la Ley de Puertos; 9o., 27, 33 al 44 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos, 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 2o., 7o., 8o. fracción VII, 55 al 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de conformidad con la Condición Trigésimo Quinta del Título de Modificación a la Concesión Integral, se emite el presente Segundo Addendum a la misma, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto del Addendum.-

Se modifica la Condición Primera del Título de Concesión Integral y su correspondiente Modificación al Título, a que se alude en los antecedentes II y III, para quedar en los siguientes términos:

"...PRIMERA. Objeto de la Concesión. La presente Concesión tiene por objeto mediante la administración portuaria integral de los puertos recintos portuarios, terminales de uso público fuera de puerto y un área portuaria no habilitada en el Estado de Campeche:

- I. El uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos de dominio público de la Federación que forman parte de los puertos, recintos portuarios, terminales de uso público fuera de puerto y un área portuaria no habilitada, de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como la construcción, operación y explotación de terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Nuevo Campechito, Emiliano Zapata, Atasta, Isla del Carmen, Isla Aguada, Sabancuy, Champotón, Seybaplaya, Lerma, Campeche, San Francisco, Isla Arena, Cayo Arcas, Takuntah y Yúm K'aak Náab, en el Estado de Campeche, cuyas superficies se encuentran determinadas y delimitadas en los planos que se agregan como Anexo Uno de los títulos a que se alude en los Antecedentes 1 y 2, así como en el anexo del presente Addendum que incorpora la superficie de 2,500-00-00 hectáreas de zona marítima que ocupa la instalación denominada Yúm K'aak Náab.

II.

III.

IV. ..."

SEGUNDA. Subsistencia de la Concesión Integral, su Modificación y Primer Addendum.

Salvo lo señalado en la condición anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el Título de Concesión Integral de fecha 18 de marzo de 1996, su Modificación del 20 de junio de 1997 y Primer Addendum del 23 de mayo de 2007, a que se alude en los antecedentes II, III y VII.

TERCERA. Integración del Addendum a la Concesión Integral y Publicación.

El presente instrumento pasa a formar parte de la Concesión Integral y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de la Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha del presente título.

CUARTA. Obligaciones Específicas del Addendum.

La Concesionaria tendrá un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la fecha del presente título para formular y someter a la autorización de la Secretaría el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación Particulares del área concesionada, que ocupa la instalación Yúm K'aak Náab en el Estado de Campeche.

QUINTA. Inscripción de la Concesión en el Registro Público.

Para los efectos del artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, Secretaría es la Dependencia Administradora de los puertos, recintos portuarios, terminales y áreas materia de la Concesión Integral y la Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente Título que corresponde a su Segundo Addendum, junto con la Concesión Integral, su Modificación y Primer Addendum, a que se alude en los Antecedentes II, III y VII, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42 fracción VIII y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de este Segundo Addendum.

SEXTA. Aceptación.

El ejercicio de los derechos derivados de este Segundo Addendum, así como de la Concesión Integral, su Modificación y Primer Addendum a que se alude en los antecedentes II, III y VII, implica la aceptación incondicional de sus términos por la Concesionaria.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General, **Ricardo Augusto Ocampo Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 265877)

NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2004, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NOM-086-SCT2-2004, "SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCION EN ZONAS DE OBRAS VIALES"

MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, III, V y XVI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o., fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 6o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento y los dispositivos de protección en zonas de obras en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, a fin de que el sistema que integran dichos señalamientos y dispositivos de protección, sean uniformes en el territorio nacional, con el propósito de facilitar que los usuarios comprendan las indicaciones que transmiten con relación a su seguridad, para disminuir la ocurrencia de accidentes.

Que en el caso de la Norma Oficial Mexicana en cita, se contemplan los señalamientos horizontal y vertical en zonas de obras durante los trabajos de construcción, conservación o reparación, en las carreteras y vialidades urbanas, integrados mediante marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes, así como tableros con símbolos, pictogramas y leyendas, y se complementa con dispositivos de protección.